

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 172/2024

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

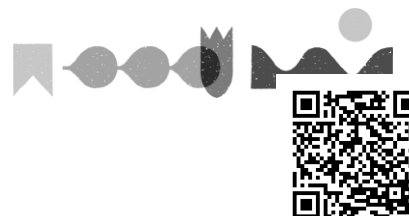
A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-054-2022 y publicación de los expedientes de fiscalización que indica

FECHA : 26 de abril de 2024

Que, a través de la Resolución Exenta N°1/Rol F-054-2022, de 28 de octubre de 2022, se formularon cargos en contra de Generadora Metropolitana SpA (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Central Termoeléctrica Santa Lidia”, ubicada en Camino a Yungay s/n Km 7, Cabrero, comuna de Cabrero, Región del Biobío, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra g), de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamento y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. En este sentido, los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Cargo
1	No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo: el establecimiento industrial no reportó en el mes de julio del año 2020 los parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000, de acuerdo al numeral 1.6 letra c), de la Res. Ex N° 1034/2017 de la SMA, según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución.
2	No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo: el establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo mensual (Res. Ex. 1034/2017 de la SMA) asociado al D.S. N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican y se detalla en la Tabla N° 1.2 del anexo N°1 de la presente Resolución: a) El parámetro pH : en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del año 2020; b) El parámetro Temperatura : en los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del año 2020.



3	Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para el parámetro de pH en el mes de septiembre del año 2021, según se indica la Tabla N° 1.3 del Anexo N°1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.
---	--

En virtud de lo anterior, el titular, con fecha 05 de diciembre del 2022 presentó un programa de cumplimiento. El que fue aprobado con fecha 27 de febrero del 2023, por medio de la Res. Ex. N°2/Rol F-054-2022, y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio mediante el mismo acto.

En forma posterior, la División de Fiscalización elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA"), expediente DFZ-2023-2641-VIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 09 de abril de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 15 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el informe señala que *"La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 15, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 002/ROL N° F-054-2022 de esta Superintendencia."*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del informe, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo expediente y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

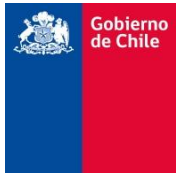
Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-054-2022.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-054-2022, para su análisis.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio se encuentra actualizado a la fecha y disponible en forma digital en el SNIFA, sin perjuicio que aún no ha sido publicado el informe DFZ-2023-2641-VIII-PC, ni la copia del presente memorándum, los cuales deberán ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefatura (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JTR/DRF

C.C.

- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional Biobío, SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

